



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 42227

Armenia, Quindío, 29 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	Resolucio Nro.204 de 07 de junio de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado IGAC Nro.2617DTQ-2021-0000882-ER-000 del 17 de septiembre de 2021. <i>solicitud de informacion predial de predios ubicados en la ciudad de Armenia y su georreferenciacion.</i>
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	07 de junio de 2022
Fecha del Aviso:	29 de noviembre de 2022
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar:	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022
Funcionaria Competente:	Kelly Jhoana Muñoz González
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposicion ante la jefe de la oficina de conservacion de Catastro Armenia, este debera interponerse por escrito dentro de los 10 dias siguientes al vencimiento del termino de publicacion.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-25560 del 6 de julio de 2022, se citó al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022, para que se notifica de la Resolucio Nro.204 de 07 de junio de 2022, en respuesta a la petición con radicado IGAC Nro.2617DTQ-2021-0000882-ER-000 del 17 de septiembre de 2021, la cual versa en la incorporación de un solicitud de informacion predial de predios ubicados en la ciudad de Armenia y su georreferenciacion en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que la misma no fue posible notificar de manera física a la dirección reportada en la petición, procede entonces está dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



SC 7319 - 1

R-AM-SGI-001 VS 16/03/2020



CO-SC7319-1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

Se inserta el contenido de la Resolución Nro.204 de 07 de junio de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en realizar una solicitud de información predial de predios ubicados en la ciudad de Armenia y su georreferenciación, por parte de CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Francisco Osorio González - Abogado catastro Armenia.
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



IC 7319-1 CC-SC/318-1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 07 DE JUNIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

“Petitionen incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (subrayas fuerte de tercio)”

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 07 DE JUNIO DE 2022

de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado 17 de septiembre de 2021 fue instaurado ante el IGAC radicado No. 2617DTQ0210000882, posteriormente se radica el trámite Catastral No. 2021RE8428 a esta Subsecretaría de Catastro, con el asunto SOLICITUD INFORMACION PRDIOS GEORREFERENCIACION, el cual tiene como finalidad que sean atendidos por ésta dependencia; Subsecretaría de Catastro.

Que una vez revisado por esta subsecretaria el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta y no es clara, por no reunir los requisitos exigidos en el decreto municipal 254 de 2021, en cuanto a que no anexo los documentos del Artículo 6 del Decreto en mención, necesarios para el trámite SOLICITUD INFORMACION PRDIOS GEORREFERENCIACION.

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio No. 75558 de 22 de diciembre 2021 el cual fue comunicado al peticionario mediante correo electrónico admonquindio@ingenieriadevias.com.co según consta en el expediente, en el cual se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para el trámite como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, es necesario aportar el poder que lo faculta para actuar en nombre de los titulares de dominio, se advirtió **el término de un mes (1)** con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el (la) peticionario(a) no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaria, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el sr(a) CARLOS G. CASTELLANOS BARRERO, mediante radicado No. 2021RE8428 del 17 de septiembre de 2021 y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición con radicado No. **2021RE8428** instaurado por el sr(a) **CARLOS G. CASTELLANOS BARRERO** el día 17 de septiembre de 2021 con el asunto de SOLICITUD INFORMACION PRDIOS GEORREFERENCIACION de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado No. **2021RE8428** del 17 de septiembre de 2021 con el asunto **SOLICITUD INFORMACION PRDIOS GEORREFERENCIACION** elevada por el sr(a) **CARLOS G.**



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE _07 DE JUNIO DE 2022

CASTELLANOS BARRERO por haber operado el desistimiento de la misma, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 07 días del mes de junio de 2022.

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Harold Johanny Arango B. Abogado- -UAECD, Operador de la Subsecretaría de Catastro Armenia.
Reviso y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral

